H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
21 JUN
EXP. TC 485 HS. 11 30

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA

Artículo 1º: Incorporar al Capítulo Segundo, de la Primera Parte de la Constitución Nacional, el siguiente artículo:

Artículo ....

Toda clase de discriminación contra la mujer que habita el territorio nacional viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana garantizados por ésta Constitución, dificultando su participación, en las mismas condiciones que el varón, en la vida política, social, económica y cultural de la Nación. El estado procurará la adopción de las medidas conducentes para eliminar toda discriminación entre varones y mujeres y así asegurar la igualdad plena de derechos.

Dr. Adolfo Rodríguez Saá
Convencional Constituyente

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Con el presente proyecto se pretende incorporar a la Ley Fundamental de la Nación el

2

reconocimiento explícito de los derechos de la mujer y consagrar el principio constitucional de no discriminación por razón de sexo, a fin de hacer más explícita, aún, la igualdad de derechos que consagra el texto constitucional para todos los que habitan el territorio de la Nación.

Son los poderes e instituciones del Estado los que están obligados a velar porque la mujer no sufra discriminación alguna por razón de su género y que goce de iguales derechos que los hombres, cualquiera sea su condición y estado civil, en toda esfera política, económica, social y cultural.

El constitucionalismo clásico que, a partir de fines del s. XVIII logró un carácter ecuménico, se propuso organizar al estado sobre la base de un fin específico y muy concreto, como era el de proteger la libertad y los derechos del hombre. Así alumbró la Constitución de la República Argentina sacionada en 1853. Limitar el estado y deparar seguridad al individuo frente a él, fueron las características fundamentales con que aquella organización de país intentó promover, en su momento, el fin señalado. Más tarde cuando irrumpe el constitucionalismo social con la Constitución de 1949 y la reforma de 1957, la Constitución asumió nuevos contenidos, marcando híbridamente la función social de los derechos individuales a fin de estructurar un orden social y económico de modo tal que permitiera a todos los habitantes

de la Nación una igualdad de oportunidades y un ejercicio real y efectivo de las libertades y los derechos subjetivos.

Con el texto propuesto como nuevo artículo a incluir en el contenido normativo de la Constitución se pretende, ahora, profundizar y hacer más explícito el sentido y la naturaleza social que conllevó la tibia reforma de 1957, estableciendo la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por todas las formas posibles, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

En tal sentido, la "Convención sobre la Eliminación de Todos las Formas de Discriminación Contra la Mujer" (suscripta por la República Argentina el 17-7-80 y sancionada por el Congreso de la Nación mediante ley 23.179 del 8-5-85) ha dejado establecido que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Así, entonces, ya en los albores del siglo XXI, la máxima participación de la mujer en todos los ámbitos, en absoluta igualdad de condiciones con el hombre, será indispensable para el bienestar y desarrollo pleno y completo de la Nación.